

**Guadalajara, Jal., a 28 de agosto de 2018.**

**Versión estenográfica Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** Buenas tardes.

Iniciamos la Cuadragésima Cuarta Sesión Pública de resolución del presente año de la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para ello solicito a la Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera, constante la existencia de quórum legal.

Por favor, Secretaria.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Gracias, con gusto, Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez.

Hago constar que, además de usted, se encuentran presentes en este Salón de Plenos los señores Magistrados Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y Jorge Sánchez Morales, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 193, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** Gracias, Secretaria.

En consecuencia, se declara abierta la Sesión y le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Por supuesto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución doce juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y 31 juicios de revisión constitucional electoral con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el

aviso público de Sesión, fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** Gracias, Secretaria General.

Compañeros magistrados está a su consideración el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad, por favor manifestémoslo en votación económica.

Se aprueba el orden de asuntos para esta Sesión Pública.

Solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta, Omar Delgado Chávez, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de revisión constitucional electoral del 98 al 123, todos de este año, turnados a las ponencias de los magistrados y la Magistrada que integramos esta Sala.

**Secretario de Estudio y Cuenta Omar Delgado Chávez:** Con su autorización Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Se da cuenta en primer orden y de manera conjunta con los proyectos de resolución de los juicios de revisión constitucional electoral de los números 98 al 115 y del 117 al 122, todos de este año, turnados a cada una de las ponencias que integran esta Sala, presentadas por el Partido Independiente de Sinaloa, contra las correspondientes sentencias en igual número de recursos de inconformidad, emitidos por el Tribunal Electoral del estado de Sinaloa, que determinó confirmar los cómputos, declaraciones de validez y otorgamiento de constancias, de cada una de las elecciones que así se impugnaron por dicho ente político, según se identifican en cada consulta.

En los 24 asuntos sometidos a su consideración, se propone calificar de inoperantes los disensos, pues si bien las resoluciones pudieron adolecer de alguna incongruencia o falta de exhaustividad, aun así el actor no alcanza su pretensión.

Lo anterior, porque del estudio esbozado en los proyectos, se advierte que, en la Constitución General de la República, en pleno respeto al Pacto Federal, a través de los principios en ella reconocidos, dispone la emisión de leyes generales, como lo es la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual regula el procedimiento de escrutinio y cómputo, en el caso de elecciones federales y federales locales o concurrentes.

Sobre el tema de escrutinio y cómputo, el actor había solicitado la inaplicación en la instancia sinaloense, del reglamento de elecciones, enfocado al rubro “Cómputo de elecciones locales, sección primera. Escrutinio y cómputo de casilla”. Sin embargo, como se detalla en cada una de las consultas, una vez analizado el marco normativo, así como la emisión de diversos acuerdos del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral del estado de Sinaloa, se arribó a la conclusión de que el procedimiento fue el previsto para casillas únicas, elecciones concurrentes, contenido en una ley general y no como reclamaba el actor, el procedimiento previsto en el reglamento, como si se tratara exclusivamente de elecciones locales.

De ahí, se estima que sustentó su premisa en una hipótesis diversa a la que finalmente aconteció.

Por lo anterior, en cada medio de impugnación, se propone confirmar, en lo que fue materia de controversia el acto impugnado.

Segundo orden, se da cuenta con los proyectos de sentencia de los juicios de revisión constitucional electoral 116 y 123, ambos de 2018, promovidos por el Partido Independiente de Sinaloa y el Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, quienes impugnan del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa la sentencia de 10 de agosto pasado que, por una parte, desechó el medio de impugnación promovido por el primero de los mencionados; y por otra en cuanto al segundo, confirmó el cómputo distrital de la elección de diputados por mayoría relativa y de representación proporcional, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría relativa del Distrito Electoral 23 de dicha entidad federativa.

Previamente en atención a que en los juicios existe conexidad e identidad tanto en el acto impugnado como en la autoridad responsable,

se estima pertinente decretar la acumulación del juicio de revisión constitucional 123 al diverso 116 por ser éste el más antiguo.

En cuanto al fondo del asunto a juicio del ponente se propone declarar inoperantes los agravios hechos valer por el Partido Independiente de Sinaloa porque lejos de controvertir lo razonado por el Tribunal local de desechar la demanda interpuesta por presentarse de manera extemporánea, sus alegaciones en esta instancia federal se centran en referir diversas cuestiones concernientes a la que la responsable no cumplió el principio de exhaustividad al no analizar el planteamiento en el sentido de incluir un procedimiento para el escrutinio y cómputo en procesos electorales locales.

Posteriormente, respecto a los agravios esgrimidos por el Partido Revolucionario Institucional relativo a que la responsable fue incongruente en su resolución, puesto que primero le concede la razón al señalar que se actualizaba la conducta denunciada en las casillas para luego se le negara el estimar que una violación de esa naturaleza no acarrearía la nulidad de la votación recibida, se estima entre infundados e inoperantes.

La primera calificativa radica en que contrario a lo manifestado por el ente político la resolución es incongruente porque como bien detalló el Tribunal local sólo puede actualizar las causales de nulidad cuando se hayan acreditado plenamente los extremos o supuestos de alguna causal prevista taxativamente en la legislación local, siempre y cuando los errores, inconsistencias o irregularidades detectadas graves y determinantes para el resultado de la votación.

La segunda versa en que respecto a la causal de nulidad de votación recibidas en las casillas que refiere en su demanda, la autoridad responsable en ningún momento le otorgó siquiera la razón al quejoso al referir que los errores de dolo que planteaba fueron objeto de recuento por parte de la autoridad administrativa electoral local.

De ahí que al resultar infundados e inoperantes los disensos se plantean confirmar en lo que fue materia de impugnación la resolución controvertida.

Son las cuentas puestas a consideración de esta soberanía.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** Muchas gracias, Omar.

A su consideración los proyectos, Magistrado Partida, Magistrado Sánchez.

Si no hay intervención por favor, Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

**Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrado Jorge Sánchez Morales.

**Magistrado Jorge Sánchez Morales:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrada Presidenta María Eugenia del Valle Pérez:** En consecuencia, esta Sala resuelve, en los juicios de revisión constitucional electoral del 98 al 115 y del 117 al 122, todos de este año, en cada caso:

**Único.-** Se confirma en lo que fue materia de controversia el acto impugnado.

Asimismo, se resuelve en los juicios de revisión constitucional electoral 116 y 123, ambos de este año:

**Primero.-** Se decreta la acumulación del juicio de revisión constitucional electoral 123 al diverso 116 por ser éste el más antiguo, por lo que deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutiveos de la sentencia al expediente acumulado.

**Segundo.-** Se confirma la sentencia impugnada en lo que fue materia de controversia

Solicito atentamente a la Secretaria de Estudio y Cuenta Laura Vázquez Valladolid rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución de los juicios para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano del 3992 al 3999, así como de los juicios de revisión constitucional electoral del 129 al 132, así como 140, todos de este año, turnados a la ponencia del Magistrado Jorge Sánchez Morales.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Laura Vázquez Valladolid:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de los juicios ciudadanos 3992 a 3999, y de revisión constitucional electoral 129 a 132, así como 140, todos de este año, promovidos por diversos ciudadanos y partidos políticos, a fin de impugnar del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, para el Congreso de la referida entidad federativa.

En el proyecto, se propone, en primer término, acumular los medios de impugnación para su congruente y pronta resolución al existir conexidad en la causa.

Asimismo, se propone conocer en salto de la instancia, los juicios presentados en virtud de la proximidad del inicio de funciones de la legislatura, cuya integración es la materia de controversia.

En cuanto al fondo, en el proyecto se propone declarar inoperantes e infundados los agravios hechos valer por el partido Encuentro Social.

Se propone infundado el motivo de inconformidad, en el que expresa que no le fueron asignadas diputaciones de representación proporcional en su favor, transgrediendo con ello el derecho de representación que deben tener las minorías.

Ello, pues según se desprende del acuerdo impugnado el Instituto Local responsable previo a realizar la designación de las diputaciones correspondientes, estableció como uno de los requisitos que deben cumplir los partidos políticos, el relativo a contar con el umbral mínimo del 3 por ciento de la votación estatal válida emitida, contemplada en el artículo 15, numeral 1 de la Ley Electoral Local.

En este sentido, el partido Encuentro Social, obtuvo un porcentaje de votación de 2.83 por ciento, de ahí que no contara con derecho a participar en la asignación.

Por otra parte, como se detalla en la consulta, se estiman inoperantes por genéricos y subjetivos los agravios relativos a que no hay sustento entre los considerandos y resultandos del acto impugnado, así como la supuesta vulneración a los principios de debido proceso de certeza y seguridad jurídica.

El mismo calificativo se propone para los agravios en que el actor se duele de que el Instituto Electoral debió esperar a que quedaran resueltos todos los medios de impugnación relativos a los distritos del estado de Chihuahua para proceder a la asignación por representación proporcional, toda vez que el tema sobre el que versan los mismos, ya fue materia de proveído por parte del Tribunal Electoral de Chihuahua.

En la sentencia emitida el 24 de agosto del presente año, en el expediente del juicio de inconformidad local 275 del 2018, misma que fue remitida a esta Sala por el referido órgano jurisdiccional.

En cuanto a los agravios promovidos por diversos candidatos independientes en el proyecto se propone calificarlos de infundados, como se explica a continuación:

En opinión de la ponencia, deben desestimarse los planteamientos y la solicitud de inaplicación de los artículos 40 de la Constitución Local 15, 16 y 17, de la Ley Electoral de Chihuahua, porque los criterios de la

Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de esta Sala Regional, establecen que la diferencia que realiza la normativa electoral local, para que los candidatos independientes puedan acceder a una diputación únicamente a través del principio de mayoría relativa, resulta acorde a la libre configuración con la que constitucionalmente cuenta la legislatura estatal.

Como se explica en el proyecto, la Ley Electoral Local impugnada, no impide que los candidatos independientes accedan al cargo de diputados locales, por el contrario, permite tal acceso, aunque sea sólo por el principio de mayoría relativa.

Asimismo, que la falta de normas que regulen la participación de las candidaturas independientes en la asignación de diputaciones plurinominales, tiene como finalidad alcanzar que la ideología político-minoritaria que acceda a esos espacios, sea una de carácter permanente, como es la del partido político, mientras que el acceso a cargos de elección popular, por la vía independiente, opera de manera distinta, debido al apoyo electoral desprovisto que le brinda la pertenencia a un partido político.

Por tanto, la afectación que invocan los actores no se relaciona con su derecho a ser registrados de manera independiente, como candidatos a un cargo de elección popular, ni con el de participar en el respectivo proceso electoral o con el de acceso al cargo, sino con la forma de integrar el Poder Legislativo del estado para efectos de la representación del electorado.

Tampoco se advierte que, con la restricción antes señalada, vulnera el principio de igualdad, ni constituye una peculiaridad excluyente, discriminatoria y antidemocrática.

Por las razones anteriores, se considera que los artículos impugnados se encuentran ajustados a la regularidad constitucional.

Ahora bien, en cuanto al agravio consistente en que el acuerdo controvertido está indebidamente fundado y motivado, se propone calificarlo de inoperante, porque se tratan de manifestaciones vagas y genéricas, pues no señalan cuáles son los elementos que la autoridad

responsable indebidamente tomó en consideración en dicha determinación.

Respecto a los agravios hechos valer por el Partido Movimiento Ciudadano, en el proyecto se propone de infundados e inoperantes, se otorga el calificativo de infundado, a la parte en la que el actor manifiesta que la autoridad responsable hizo extensivo y extralimitó los convenios de las Coaliciones Por Chihuahua al Frente y Juntos Haremos Historia a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, vulnerando los principios de democracia representativa, ello, pues si bien es cierto la elección de diputados debe hacerse bajo ambos principios para efectos de la representación proporcional, cada partido debe ser considerado con la votación obtenida en lo individual, con independencia de cómo hubiere participado en la elección de mayoría, ya sea en coalición o en lo individual.

Aunado a lo anterior, como se razona en el proyecto, sus agravios se tornan inoperantes, ya que el acuerdo de asignación de diputados por representación proporcional no es combativo por vicios propios, sino que el impetrante dirige sus agravios a los resultados de la elección de diputados por mayoría y más aún en contra de actos consumados, como son los convenios de Coalición Por Chihuahua al Frente y Juntos Haremos Historia, los cuales no fueron impugnados en su oportunidad y por tanto, se consideran actos consentidos.

Por lo anterior, para los efectos del acuerdo aquí impugnados se estima correcto y apegado a derecho, que para efecto de analizar la sub y sobre representación en el Congreso del estado de Chihuahua, la autoridad responsable hubiere considerado que Movimiento Ciudadano ganó en dos distritos por mayoría y, en consecuencia, que al asignarle un diputado de representación proporcional para dar como total tres, hacían que dicho instituto político estuviera sobre representado en un 5.6 por ciento, por lo que al ser el instituto político con mayor porcentaje de sobre representación, la responsable ajustó y le quitó el diputado que le había asignado en primera ronda, cuestión esta última, que como ya se dijo, no controvierte el partido actor por vicios propios.

Asimismo, se califica de inoperante el agravio en que el actor manifiesta que de manera inexplicable la autoridad responsable, al momento de analizar la sub y sobre representación de los partidos políticos omite

hacer relación expresa de las diputaciones de mayoría relativa obtenidas por el Partido Encuentro Social, ya que la autoridad responsable, al hacer la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, no tenía por qué referirse a las diputaciones obtenidas por dicho partido por el principio de mayoría, ya que no participó en la asignación por representación proporcional.

Ahora bien, en el proyecto se propone analizar de manera conjunta los agravios formulados por el Partido Revolucionario Institucional, y el ciudadano Juan Enrique Méndez González, porque en la demanda de ambos actores se cuestiona la asignación de diputados de diputaciones de representación proporcional con el argumento de que dicho partido político está sobrerrepresentado.

En la consulta se propone declarar infundados los agravios porque la autoridad responsable desarrolló correctamente la fórmula prevista en la Ley Electoral local y analizó de manera correcta los límites de representación respecto de cada uno de los partidos políticos y realizó, en su caso, los ajustes necesarios, tomando en consideración la votación obtenida por cada partido en lo individual, los triunfos obtenidos en la elección de diputados de mayoría relativa, así como el origen partidista de cada uno de los candidatos que fueron postulados por los institutos políticos.

En este sentido, se propone declarar infundado el agravio formulado por Juan Enrique Méndez González, quien señala que fue excluido en el procedimiento de asignación de diputados de representación proporcional, porque como se desprende del acuerdo controvertido su porcentaje de votación es menor a los de los candidatos de Distritos 21 y 22 quienes obtuvieron mayor votación.

Asimismo, debe calificarse infundado el argumento del ciudadano consistente en que al Partido Revolucionario Institucional debieron entregarle cinco diputaciones en la primera ronda de asignación, porque según se explica en el proyecto, la Ley Electoral no establece tal hipótesis, y tal circunstancia es con el propósito de que se incluya en el procedimiento de asignación.

Por lo que respecta a los agravios hechos valer por el Partido Verde Ecologista de México se proponen infundados los agravios relativos a

la violación al artículo 116 Constitucional que le atribuye al Instituto local; ello, pues como se explica en la consulta, el Instituto local realizó la asignación de diputados por el principio de representación proporcional de manera independiente y adicional a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido los candidatos de los partidos de acuerdo con su votación, respetando los márgenes de sobre y subrepresentación, por lo que no se le causó el perjuicio aducido.

Por su parte se estima inoperante el agravio en el que solicita una diputación adicional por encontrarse cerca del margen del 5 por ciento, toda vez que se trata de una manifestación carente de sustento que no combate los fundamentos y consideraciones legales contenidos en la resolución impugnada.

Ahora bien, por lo que hace a los agravios planteados por el Partido Acción Nacional el primero de ellos relativo a la aplicación implícita del artículo 16 de la legislación electoral local, se propone infundado, toda vez que el ponente considera que la actuación del Instituto local se apega al marco normativa, específicamente a lo dispuesto en el artículo en comento ya que no existe algún elemento del que se desprenda que la reasignación efectuada en cumplimiento del mandato constitucional del artículo 116 hubiera causado una afectación al actor que fuera mayor que la compensación al partido que se encontraba en un supuesto de subrepresentación no permitido por el sistema jurídico, máxime que la autoridad responsable resaltó que el promovente mantuvo un cierto nivel de sobrerrepresentación cercano al uno por ciento.

Igualmente, se propone infundado que si el artículo 40 de la Constitución local establece que la asignación debe hacerse en orden decreciente del porcentaje de votación estatal, entonces la compensación a partidos subrepresentados debe hacerse en orden ascendente, es decir, de menor a mayor porcentaje de votación estatal válida emitida; ello, pues no encuentra fundando constitucional o legal alguno, sino que consiste en un criterio personal y subjetivo del partido actor, cuya única justificación es el razonamiento que plasma en su demanda.

Además, al respecto la Sala Superior ha señalado que el mecanismo de compensación en los términos en que lo hizo la autoridad responsable

es acorde con el principio de representación proporcional, porque sigue un criterio objetivo consistente en la mayor aproximación posible entre el porcentaje de votos y el porcentaje de escaños que obtienen los partidos políticos y con ello se favorece el pluralismo al que aspira la parte proporcional del sistema electoral.

Finalmente, en cuanto al tercero de los disensos planteados el ponente advierte que el planteamiento del Partido Acción Nacional coincide, en esencia, con los diversos de Movimiento Ciudadano y el Partido Revolucionario Institucional de los cuales ya se ha dado cuenta, relacionados con los convenios de coalición y en el mismo sentido se responden en el proyecto que se somete a su consideración.

Por lo narrado, se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación el acuerdo controvertido.

Es la cuenta, Magistrada, señores Magistrados.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** Muchas gracias, Laura.

A su consideración los proyectos, Magistrado Sánchez, Magistrado Partida.

Si no hay intervención, por favor, Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

**Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez:** En los términos de la propuesta del Magistrado Sánchez Morales.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrado Jorge Sánchez Morales.

**Magistrado Jorge Sánchez Morales:** Con mis proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** En consecuencia, esta Sala resuelve, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, del 3992 al 3999, así como en los juicios de revisión constitucional electoral del 129 al 132, así como 140, todos de este año:

**Primero.-** Se decreta la acumulación de los juicios ciudadanos del 3993 al 3999, así como de los juicios de revisión constitucional electoral 129, 130, 131, 132 y 140, al diverso juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 3992, por ser éste el más antiguo, por lo que deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutivos de la sentencia a los expedientes acumulados.

**Segundo.-** Se confirma en lo que fue materia de impugnación, la resolución controvertida.

Solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta Alejandro Torres Albarrán, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 3974 de este año, turnado a mi ponencia.

Por favor, Alejandro.

**Secretario de Estudio y Cuenta Alejandro Torres Albarrán:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta del proyecto de resolución del juicio ciudadano 3974 de este año, promovido por José Obed Silva Sánchez, contra la omisión de diversas autoridades del Partido Revolucionario Institucional, de convocar al proceso de renovación de su dirigencia estatal en Baja California.

Previa aceptación del salto de la instancia, en la consulta se propone ordenar a los órganos responsables, convocar la renovación del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Baja California, una vez concluido el proceso electoral federal 2017-2018 y, en su caso, aplicar las normas que regulan sus procesos internos frente al inicio de una elección constitucional.

Lo anterior, porque si bien es cierto que ha fenecido el plazo por el que fueron designados quienes debían actuar durante el período estatutario 2014-2018 y no se ha iniciado proceso alguno para su relevo, también lo es que los estatutos del referido partido, impiden que los procesos de renovación de autoridades partidistas, coincidan con la vigencia de los procesos constitucionales electorales y, en el caso, no ha llegado a su término el actual proceso electoral federal, por lo que ve a las elecciones de diputados y senadores por el principio de representación proporcional y es inminente el inicio del proceso constitucional electoral en el estado de Baja California.

Es la cuenta.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** Gracias, Alejandro.

A su consideración el proyecto, Magistrado Partida, Magistrado Sánchez.

Si no hay intervención, por favor, Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

**Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez:** Con la propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrado Jorge Sánchez Morales.

**Magistrado Jorge Sánchez Morales:** Con la propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** Es mi propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 3974/2018:

**Único.-** Se ordena a los Consejos Político Nacional y Estatal, al Comité Ejecutivo Nacional, al Comité Directivo Estatal y a las Comisiones Nacional y Estatal de Procesos Internos, todos del Partido Revolucionario Institucional, que una vez concluido el proceso electoral federal 2017 a 2018, realice las acciones que, de acuerdo a la normatividad interna procedan para llevar a cabo la renovación del Comité Directivo Estatal del referido instituto político en Baja California, en los términos de la resolución.

A continuación, solicito a usted, Secretaria General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 3978, 3979 y 3980, todos de este, turnados a las ponencias de los magistrados y la Magistrada que integramos esta Sala, por favor Secretaria.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Con su autorización Magistrada Presidenta, señores magistrados:

Doy cuenta con los juicios ciudadanos 3978, 3979 y 3980 todos de 2018, promovidos por Jorge Luis Tello García, a fin de impugnar los acuerdos dictados el 14 de agosto pasado por el Tribunal Electoral del estado de Jalisco en el juicio de inconformidad 73, así como en los juicios ciudadanos locales 155 y 158, todos de este año.

En los proyectos que se someten a su consideración, se propone desechar de plano los escritos de demanda, ya que los acuerdos combativos constituyen actos intraprocesales que carecen de definitividad, ya que no producen por sí mismos una afectación a los derechos sustantivos del promovente, de ahí que se actualice la improcedencia de los juicios intentados.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** Gracias, Gabriela.

A su consideración los proyectos.

Magistrado Sánchez, Magistrado Partida.

Si no hay intervención, por favor, Secretaria General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Con su autorización Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

**Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez:** Con las propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Gracias.

Magistrado Jorge Sánchez Morales.

**Magistrado Jorge Sánchez Morales:** Con las propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios para la protección de los derechos político-electorales 3978, 3979 y 3980, todos de este año, en cada caso:

**Único.-** Se desecha de plano la demanda.

Secretaria, por favor informe si existe algún otro asunto pendiente para esta Sesión.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrada Presidenta, le informe que conforme al orden del día no existe otro asunto que tratar.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** En consecuencia, siendo las 17 horas con 31 minutos se declara cerrada la Sesión del 28 de agosto de 2018.

Y gracias a quienes nos acompañaron en este Salón de Plenos y a quienes nos siguen por internet, intranet y Periscope.

Que tengan una bonita tarde.

Muchas gracias.

----- o0o -----